

## PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia. de agosto de 2025.

VISTO:

Para Resolver los autos caratulados "CRESPO MARIEL LUISA S/DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: ACTUACION DE FUNCIONARIOS SUBSECRETARIA DE ENERGIA Y/O MUNICIPIO DE MAKALLE", Expediente Nº 4124/23;

## Y CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/17 consta denuncia de la Dra. Mariel Luisa Crespo, DNI Nº 21.626.450, con domicilio real y legal en calle Jujuy Nº 1175, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco contra el Subsecretario de Energía Ing. Rodrigo Feü y/o el Sr. Intendente de la Municipalidad de Makallé, Prof. Marcelo Angioni.

Expresa que los hechos se suscitan en relación a un Inmueble identificado por la Nomenclatura Catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 122, Manzana 53, Parcela 3, Parcelas 174 y 175, inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble de la Provincia del Chaco (Dpto. Gral. Dónovan) en Folio Real Matrículas 2029, 2030 y 2031; del cual la denunciante es copropietaria.

Relata que tanto en el año 2021 como en el 2023 la Subsecretaría de Energía ante la presunta petición de la Municipalidad de Makallé y/o su Intendente procedieron a ingresar al inmueble sin autorización de ningún cóndomino, ni orden judicial y realizaron un desmonte, previo corte de alambrado y construcción de un callejón en el mismo para posterior instalación de postes y tendido eléctrico dentro de los límites de la propiedad.

Que en el año 2021 se retiraron los bienes que indebida e injustamente fueron colocados e introducidos de manera ilegal y arbitraria; que en fecha 11 de julio del presente año y con autorización de la denunciante, personal de Secheep y la Subsecretaría de Energía procedieron a retirar el medidor, bajada y un fusible aéreo que está al límite oeste del campo; pero que dos días después personal que sería de Secheep y la Subsecretaría de Energía procedieron nuevamente al ingreso en la propiedad privada de manera ilegal, arbitraria y sin autorización a instalar la luz en cumplimiento de una orden judicial por un presunto proceso de amparo del cual la denunciante no es parte:

que las obras de Energía fueron realizadas para la provisión de un tenedor precario: el Sr. Moisés Wanenson. Adjunta documental respaldatoria.

Que, a fs. 18 y vta. obra Resolución de ésta Fiscalía en la que se dispone formar expediente en el marco de la Ley Nº 616-A y la producción de medidas probatorias a efectos de acreditar los hechos invocados por la denunciante.

Que a fs. 28/29 obra contestación al Oficio Nº 475/23 librado a la Fiscalía de Investigación Nº 14, de la Provincia del Chaco, en el cual se informa que en fecha 17 de abril de 2023 se dispuso el ARCHIVO de las actuaciones Nº 13312/2023-1 caratulada "CRESPO, MARIEL LUISA S/DENUNCIA USURPACION", conforme Art. 314 en función del Art. 343, Primer Párrafo, primer supuesto, ambos del CPP - Ley 965-N antes Ley 4538.

Que, a fs. 32/40 consta contestación al Oficio 476/23 al Subsecretario de Energía de la Provincia del Chaco, Ing. Rodrigo Feü, en la cual informa que en fecha 25 de julio de 2023 la Subsecretaría fue notificada mediante cédula de la Resolución de la medida cautelar dictada en los autos caratulados: "Wanenson, Moisés s/ Medida Cautelar de No Innovar", Expte. Nº 6874/23, que se tramitó ante el Juzgado Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Resistencia. El apoderado de dicha empresa en fecha 27 de julio de 2023 informó que se procedió a la conexión del servicio de energía eléctrica al usuario mediante Orden de Servicio Nº 08258602, labrándose un Acta de Constatación por parte de la Policía de Makallé. Asimismo, la Fiscalía de Estado presenta informe y acredita el cumplimiento de la medida decretada en fecha 28 de julio de 2023. Adjunta documentación respaldatoria.

Que, a fs. 41/43 obra contestación al Oficio Nº 474/23 dirigido al Intendente de Makallé, Sr. Marcelo Angione, en el cual informa "...este Municipio no tuvo nada que ver con el contenido de la denuncia presentada por la Sra. Mariel Luisa Crespo, por cuanto este Intendente con el personal municipal solo actuó a título de colaboración ante una expresa solicitud efectuada por la Subsecretaría de Energía de la Provincia a los efectos de efectuar las tareas de limpieza y liberación de la traza para el tendido e instalación de electrificación rural en la zona en cuestión..." Agrega que "...se rechazó un reclamo indemnizatorio efectuado por la Sra. Crespo, ya que el Municipio no tiene como actividad el proyecto y tendido de línea de

electrificación..." Adjunta documentación.

Que, la Constitución Provincial del Chaco establece en su Artículo 172º: "El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controviertan intereses o bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y la ley determinará los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones". Igualmente, la Ley Nº 1940 -A (antes Ley 6808), Ley Orgánica de Fiscalía de Estado, establece en su Artículo Nº 4: "Tendrá competencia para demandar la inconstitucionalidad o nulidad de leyes, decretos, resoluciones o actos públicos cuando fueren contrarios a las prescripciones de la Constitución o perjudiquen los derechos e intereses de la Provincia. Ejercerá el control de legalidad administrativa y deberá recurrir ante el fuero contencioso-administrativo, respecto de cualquier acto administrativo emanado del Estado no ajustado al marco jurídico de legalidad objetiva."

De lo manifestado se desprende que el resorte institucional previsto en la Constitución Provincial para la defensa patrimonial de la Provincia del Chaco, se ha acreditado en esta instancia, con el correspondiente control por parte de Fiscalía de Estado, conforme surge de fs. 35/37, habiendose adoptado las medidas necesarias al respecto.

Que, conforme a la Ley 616 - A, inc a) Artículo 6°, y de acuerdo a la investigación formal, legal y documental realizada, no se observan hechos o actos que pudieran ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública.

Que, en consecuencia se torna abstracta la cuestión planteada, no avizorando mayores cuestionamientos que justifiquen continuar con la presente investigación. Por tal motivo, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones por no existir elementos de hecho que ameriten sustanciación no dándose los extremos legales previstos por el Art. 6 de la ley 616 A.-.

Por todo lo expuesto y facultades legales conferidas por Ley N° 616-A;

## RESUELVO:

- DAR POR CONCLUIDA, la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco del Artículo 6° inc a) Ley N° 616-A, en base a los elementos probatorios suficientemente reseñados en los considerandos. -
  - II) ARCHIVAR sin más trámite las presentes actuaciones.
  - III) TOMAR Razón Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN Nº 3004/25

Dr. GUSTAVO SALVIJACO LEGUIZAMON Fiscal General Fiscala de Investigaciones Administrativas